ANEXO 1

LEY PRESUPUESTO 2022 GLOSA 5.2

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Gobiernos Regionales

Miles de $

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	Financiamiento Gobiernos Regionales	Subtotal Bruto 2
	INGRESOS	623.065.906	1.440.701.017	2.063.766.923
05	Transferencias Corrientes	45.397	-	45.397
06	Rentas de la Propiedad	-	469.271	469.271
08	Otros Ingresos Corrientes	155.597	4.562.487	4.718.084
09	Aporte Fiscal	570.664.614	514.967.966	1.085.632.580
12	Recuperación de Préstamos	-	160	160
13	Transferencias para Gastos de Capital	48.038.784	868.653.577	916.692.361
14	Endeudamiento	4.161.484	-	4.161.484
15	Saldo Inicial de Caja	30	52.047.556	52.047.586
	GASTOS	623.065.906	1.440.701.017	2.063.766.923
21	Gastos en Personal	15.462.685	-	15.462.685
22	Bienes y Servicios de Consumo	2.127.733	-	2.127.733
24	Transferencias Corrientes	80.122.467	82.607.324	162.729.791
25	Integros al Fisco	155.597	-	155.597
29	Adquisición de Activos No Financieros	159.090	-	159.090
30	Adquisición de Activos Financieros	43.877.288	12.165.940	56.043.228
32	Préstamos	9.151.948	-	9.151.948
33	Transferencias de Capital	456.335.428	1.345.927.753	1.802.263.181
34	Servicio de la Deuda	15.673.670	-	15.673.670

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Gobiernos Regionales

Miles de $

Gobierno Regional	Programas Gastos de Funcionamiento
Gobierno Regional de Tarapacá	4.514.203
Gobierno Regional de Antofagasta	4.805.390
Gobierno Regional de Atacama	4.604.820
Gobierno Regional de Coquimbo	5.200.698
Gobierno Regional de Valparaíso	5.691.108
Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins	4.399.433
Gobierno Regional del Maule	4.903.564
Gobierno Regional del Biobío	6.015.844
Gobierno Regional de la Araucanía	5.424.149
Gobierno Regional de Los Lagos	5.599.711
Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	5.897.169
Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena	4.921.582
Gobierno Regional Metropolitano de Santiago	7.744.413
Gobierno Regional de Los Ríos	5.051.151
Gobierno Regional de Arica y Parinacota	4.605.551
Gobierno Regional de Ñuble	3.128.538
Total	**82.507.324**

Se incluye el financiamiento de la dotación vigente de los gobiernos regionales, los recursos asociados con la aplicación de la Ley N°21.074 de Fortalecimiento Regional incluyendo la contratación de tres profesionales G° 5. Asimismo, se contemplan recursos para la aplicación de la Ley N°21.073, remuneraciones del Gobernador Regional.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Gobiernos Regionales

Miles de $

	Programas de Inversión Gobiernos Regionales							
Gobierno Regional	Subsecretaría de Bienes Nacionales	Tesoro Público - Ley N° 19.143, Patentes Mineras	Tesoro Público Ley N° 19.995, Casinos de Juegos	Tesoro Público Ley N° 19.657, Patentes Geotérmicas	Tesoro Público Art. 129 bis 19 Ley N° 20.017, Código de Aguas	Tesoro Público D.L. N°430, de 1992 (E.F. y T.), Patentes de Acuicultura	Concesión Zona Franca de Punta Arenas	Fondo de Inversión y Reconversión Regional
Tarapacá	730.540	3.548.685			161.181	32.131		2.019.694
Antofagasta	9.581.851	11.237.503	1.056.118	188.255	644.724	32.131		8.003.313
Atacama	1.159.443	6.505.923	264.030		644.724	64.262		2.153.281
Coquimbo	204.806	2.957.238	88.010		483.543	64.262		2.549.144
Valparaíso	504.272	1.182.895	1.408.157		322.362	32.131		2.490.812
O'Higgins	79.519	591.448	2.200.243		483.543	128.525		2.779.647
Maule	55.175	295.723	352.039		2.740.079			2.175.686
Biobío	377.863	295.723	1.232.137		967.086	64.262		2.320.731
Araucanía	6.115	118.289	616.069		805.905	32.131		2.693.706
Los Lagos	160.570	118.289	352.039		2.256.535	3.534.427		1.937.396
Aysén	5.135	295.723	176.019		1.611.811	1.542.296		1.080.072
Magallanes	39.735	118.289	528.058		161.181	642.624	2.135.834	1.118.924
Metropolitana	60.930	1.478.619			2.740.079	192.787		4.180.117
Los Ríos	498.790	118.289	352.039		1.772.992	32.131		1.147.416
Arica y Parinacota	325.152	591.448	88.010		161.181	32.131		738.179
Ñuble	104.327	118.289	88.010		161.182			1.463.407
TOTAL	13.894.223	29.572.373	8.800.978	188.255	16.118.108	6.426.231	2.135.834	38.851.525

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022

Partida: Ministerio del Interior y Seguridad Pública - Gobiernos Regionales

Miles de $

	Programas de Inversión Gobiernos Regionales								
Gobierno Regional	Tesoro Público Ley N° 19.275, Fondo de Desarrollo de Magallanes	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210	Otros Ingresos	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (90%)	Tesoro Público Ley N°20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR)	Fondo de Innovación para la Competitividad	Fondo de Equidad Interregional	Fondo de Emergencia Transitorio	TOTAL
Tarapacá		872.023	60.323	13.866.896	18.294.997	3.211.222	7.919.858	448.699	51.166.249
Antofagasta		1.225.131	457.413	19.482.026	25.703.201	5.768.436	4.691.858	882.241	88.954.201
Atacama		1.082.801	427.150	17.218.684	22.717.109	3.369.536	18.588.472	640.494	74.835.909
Coquimbo		1.545.128	440.816	24.570.614	32.416.724	3.758.396	5.309.818	908.787	75.297.286
Valparaíso		1.504.851	66.564	23.930.120	31.571.701	3.715.393	19.542.716	1.200.926	87.472.900
O'Higgins		1.503.368	302.636	23.906.544	31.540.596	3.829.054	7.796.297	946.275	76.087.695
Maule		2.075.903	372.685	33.010.992	43.552.358	1.752.245	5.316.054	1.104.185	92.803.124
Biobío		2.214.033	172.659	35.207.533	46.450.319	1.816.502	2.238.314	755.331	94.112.493
Araucanía		2.568.872	50.439	40.850.169	53.894.812	1.981.732	40.647.679	1.280.987	145.546.905
Los Lagos		1.848.569	522.540	29.395.933	38.782.906	1.646.681	9.617.004	1.067.439	91.240.328
Aysén		1.029.427	266.843	16.369.931	21.597.325	1.266.881	19.221.976	245.523	64.708.962
Magallanes	4.929.711	1.066.986	2.449.795	16.967.202	22.385.321	1.284.092	14.242.477	373.622	68.443.851
Metropolitana		2.978.319	845.693	47.361.206	62.485.011	2.171.058	16.167.971	1.107.722	141.769.512
Los Ríos		1.095.650	336.196	17.423.014	22.986.687	1.296.714	9.480.467	480.371	57.020.756
Arica y Parinacota		702.758	167.884	11.175.248	14.743.829	1.115.419	10.279.055	340.410	40.460.704
Ñuble		1.396.373	139.199	22.205.108	29.295.843	1.436.701	1.381.451	382.928	58.172.818
TOTAL	4.929.711	24.710.192	7.078.835	392.941.220	518.418.739	39.420.062	192.441.467	12.165.940	1.308.093.693

El Fondo de Apoyo Regional Ley N°20.378 incluye proyectos destinados a conectividad digital por un monto de hasta $ 25.000.000 miles. Trimestralmente se informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los proyectos de conectividad digital financiados con esos recursos.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISION FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

Glosas:

01 Común para todos los programas de funcionamiento de los gobiernos regionales.

1. No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata, incluidos en las dotaciones máximas de personal de estos programas.
El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, la que deberá precisar funciones delegadas. Dicho personal no podrá exceder del 20% del total del personal a contrata.

2. Las personas que se contraten con cargo a honorarios, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

3. La dotación de vehículos del Gobierno Regional podrá utilizarse en el traslado de los consejeros regionales, en cumplimiento de funciones encomendadas por el Consejo Regional.

4. Asociada a las asignaciones 050 Pagos Art. 39 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, del ítem 01 del subtítulo 24 de la resolución del gobierno regional respectivo.

A esta asignación se imputarán los gastos de los consejeros regionales por concepto de:

i. Dietas, de acuerdo a la asistencia a sesiones y comisiones, según lo estipula el D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

ii. Gastos de alimentación y alojamiento, no sujeto a rendición de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 39 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, y traslado, cuando los consejeros regionales se encuentren en el desempeño de cometidos en representación del Gobierno Regional o del Consejo Regional, si éstos se efectúan fuera de su lugar de residencia habitual, tanto en el país como en el exterior.

iii. Gastos de alimentación y alojamiento, no sujeto a rendición de acuerdo a lo establecido en el inciso séptimo del artículo 39 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, y traslado, cuando deban asistir a sesiones del Consejo y de las comisiones, cuando éstas se realicen fuera de su lugar de residencia habitual.

iv. Gastos de capacitación de los consejeros, en materias que sean del ámbito de su competencia, hasta por un monto no superior al 4% de las dietas pagadas el año anterior por el Gobierno Regional. Dichos gastos deberán estar fundamentados en un Plan Anual de Capacitación, diseñado y aprobado por el propio Consejo.

v. Gastos en seguros contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°16.744.

Mediante reglamento regional se determinarán los gastos de traslado y su reembolso, cuando correspondiese.

02 Comunes para todos los programas de inversión de los gobiernos regionales y para el programa Fondo de Desarrollo de Magallanes del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena.
Las transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley que dispongan los gobiernos regionales se realizarán mediante resolución según lo dispuesto en la glosa 01 del Programa Financiamiento Gobiernos Regionales.

Los recursos que se transfieran en virtud de lo dispuesto en esta glosa y las siguientes no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora y en los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

Se podrá traspasar recursos desde cualquier subtítulo e ítem de este presupuesto, excluidos Préstamos y Servicio de la Deuda, para financiar lo señalado en los numerales 1 y 2 siguientes.

1. Con cargo al subtítulo 22 se podrá financiar estudios o investigaciones de prioridad regional, la elaboración de planes y políticas regionales, la formulación de planes para localidades aisladas de acuerdo a lo señalado por el Decreto N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, y la publicación de planes, reglamentos y políticas regionales y planos reguladores, aprobados por el respectivo Gobierno Regional; u otros derivados de la aplicación de leyes. Para la realización de estas iniciativas se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091. Asimismo, se podrá convenir directamente con otros servicios públicos la realización de estudios, evaluaciones e investigaciones o a través de concursos en que participen instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.
Además, con cargo a estos recursos se podrán financiar mensualidades periódicas para aquellos alumnos de pregrado o posgrado que desarrollen sus tesis en temáticas vinculadas a la estrategia de desarrollo regional.
Adicionalmente, se podrán financiar demoliciones y desarmes de inmuebles ruinosos de propiedad de los Gobiernos Regionales, sujeto a desplomes por efectos estructurales y/o que se encuentren con focos de insalubridad, que cuenten con Decreto municipal que lo sustente.
Asimismo, con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos necesarios para el funcionamiento de consejos regionales de la Sociedad Civil y otros consejos o comités creados por ley. Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar las transferencias que realicen por este concepto a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

2. No obstante lo establecido en la Glosa 03, con cargo al subtítulo 24 se podrá destinar recursos para el financiamiento de los siguientes conceptos:

2.1 Los gobiernos regionales podrán destinar hasta un 7% del total de sus recursos consultados en la presente ley aprobada por el Congreso Nacional a subvencionar las actividades a) culturales, b) deportivas y del programa Elige Vivir Sano, c) de seguridad ciudadana, d) de carácter social, incluyendo programas y actividades para la atención de personas discapacitadas con dependencia severa, y de prevención y rehabilitación de drogas, e) de atención de adultos mayores e integración y promoción del envejecimiento activo, y f) de protección del medioambiente y de educación ambiental, que efectúen las municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro. Las instituciones privadas sin fines de lucro podrán ser beneficiarias de estos recursos siempre que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años.
Asimismo, con estos recursos podrán entregar subsidios para el funcionamiento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, los teatros municipales o regionales y/o monumentos históricos con atención a público que operen en la región, operados por municipalidades, otras entidades públicas y/o instituciones privadas sin fines de lucro.
Los recursos que se transfieran a las entidades públicas señaladas no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de lo cual deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.
La asignación de estos recursos a actividades específicas se efectuará en forma transparente y competitiva, para lo cual el Gobierno Regional respectivo deberá disponer mediante acto administrativo afecto a toma de razón, los instructivos que considere necesarios, donde, entre otros, se establezcan los plazos de postulación y los criterios con que dichas postulaciones serán analizadas, definiendo para esto los indicadores que se utilizarán y sus ponderaciones, que permitan determinar puntajes para cada iniciativa. Los procedimientos que se establezcan podrán considerar la constitución de comisiones resolutivas o jurados para resolver los concursos.
Los plazos de postulación, los criterios para la evaluación y los indicadores y sus ponderaciones, así como también los resultados en la asignación de estos recursos una vez adjudicados, con la indicación expresa de la forma en que fueron aplicados en su evaluación los referidos criterios, indicadores y ponderaciones, serán publicados en la página web del Gobierno Regional.
Quedarán excluidos de estos procedimientos los recursos que se destinen al funcionamiento de los teatros y/o cines regionales o municipales, a las actividades de carácter social incluyendo actividades sociales de emergencia ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

respectivos por la autoridad correspondiente, que se aprueben a instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades, y a aquellas actividades culturales y deportivas de interés regional que haya decidido financiar directamente el Gobierno Regional.
En el caso de las actividades relacionadas con seguridad ciudadana los instructivos considerarán las orientaciones que al efecto imparta la Subsecretaría de Prevención del Delito, antes del 31 de diciembre de 2021 o aquellas vigentes a esa fecha. Tratándose de nuevos proyectos de cámaras de televigilancia ubicadas en espacios públicos, éstos deberán contemplar la coordinación de su operación con otros proyectos existentes en las cercanías.
En el caso de las actividades culturales, los instructivos considerarán las orientaciones que emanen de la Política Cultural Regional aprobada por cada Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
Para la asignación de los recursos asociados a actividades deportivas, los instructivos considerarán los lineamientos definidos por el Ministerio del Deporte en la Política Nacional o Regional de Actividad Física y Deporte, según corresponda.

2.2 Subsidios para la operación y para las reparaciones que permitan su continuidad de servicio, de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, institución que deberá determinar el monto de los subsidios;

2.3 Subsidios a los municipios, asociaciones de municipalidades u otras entidades públicas para: a) la mantención de parques, áreas verdes y/o jardines botánicos; b) administración de áreas marinas, costeras, lacustres y ribereñas, protegidas de múltiples usos que les hayan sido concesionadas y su complemento terrestre que este bajo su administración; c) contribuir al sistema de operación de instalaciones para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos domiciliarios e iniciativas de reciclaje y valorización de residuos; d) operación o administración de un sistema de movilidad sostenibles de uso gratuito o alquilado, tales como bicicletas públicas, scooter y/u otros impulsados por personas o con asistencia eléctrica, incluidos estacionamientos de larga estadía; e) contribuir al sistema de operación de alcantarillados en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; f) financiar la canasta básica de fármacos y elementos sanitarios médicos de protección e higiene y seguridad, y la operación de farmacias municipales, asimismo apoyar a los Servicios de Atención Primaria de Salud en la adquisición de medicamentos; g) financiar plan de resolución de listas de espera rutificada de patologías de mayor prevalencia en el perfil epidemiológico, tales como endoprótesis total o parcial de caderas, endoprótesis de rodillas, cataratas y várices, entre otros; h) operación y administración de servicios de telecomunicaciones para Zonas Wifi que se desarrollen en una o más localidades con una población de hasta 2000 habitantes, de una comuna; e i) sanitización de espacios públicos, ante catástrofes naturales y/o sanitarias definidas mediante los decretos respectivos por la autoridad correspondiente. Con tal objeto los gobiernos regionales podrán comprometer los recursos correspondientes, con cargo a este presupuesto y al que se les apruebe en las anualidades siguientes;

2.4 Transferencias a las corporaciones o fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional respectivo. La creación de ítem de transferencias para estas corporaciones o fundaciones, en el marco del límite establecido en el artículo 101 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, se podrá efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. Los procedimientos y requisitos necesarios para decretar las respectivas transferencias desde los Gobiernos Regionales a las corporaciones que se resuelva crear serán de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°404 de 2020 de la Dirección de Presupuestos, y sus modificaciones.
Respecto a los recursos que se destinen a las corporaciones, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Dirección de Presupuestos, además de publicar en las páginas web de la corporación y del respectivo Gobierno Regional, lo siguiente:
A más tardar al término del primer trimestre: nombre o razón social de la corporación; misión, objetivos estratégicos y productos; composición del directorio; organigrama; Instituciones que participan de su financiamiento (Gobierno Regional y otras entidades, públicas y privadas); vínculo de los objetivos de la corporación con los objetivos del Gobierno Regional; planificación anual (incluyendo objetivos del periodo, principales resultados esperados y actividades relevantes necesarias para alcanzarlos).
En forma trimestral, dentro de los 30 días siguientes al término de cada

GOBIERNO REGIONAL TA
DIVISIÓN
FOMENTO E INDUSTRI
IQUIQUE - CHILE

trimestre: N° de profesionales de la corporación, la remuneración asociada a éstos y su perfil profesional; concursos para la contratación de personal realizados en el periodo, identificando los perfiles de los cargos postulados y los resultados del concurso; recursos transferidos por el Gobierno Regional y ejecutados por la corporación en el periodo, y acumulados en el año; indicadores de gestión de la corporación, que den cuenta del avance físico y financiero de las iniciativas que le han sido encomendadas y financiadas por el Gobierno Regional.
Las corporaciones y fundaciones constituidas con la participación del Gobierno Regional deberán dar cuenta pública anual de su gestión, mantener publicados sus estados financieros en su respectiva página web y en la del Gobierno Regional, y se regirán por ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en todo aquello que le fuera aplicable.

3. Con cargo a los recursos considerados en el subtítulo 29, incluso se podrá financiar adquisiciones de:

3.1 Vehículos destinados al funcionamiento de las municipalidades, tales como camiones, incluido el equipamiento necesario para su operación, que considera tolvas, cajas compresoras, entre otros, maquinaria y otros vehículos que requiera el municipio para la conservación de calles y caminos, incluidos en el ámbito de su competencia; buses para el transporte escolar, ambulancias y clínicas móviles; contenedores de residuos sólidos, máquinas de deporte, estacionamientos de bicicleta y en general cualquier tipo de equipamiento urbano. En el caso de vehículos híbridos y eléctricos, se podrá financiar la provisión e instalación de los equipos de carga de sus baterías;

3.2 Bienes destinados a conectividad a Internet y equipos de radiocomunicación. Los bienes que se adquieran podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

3.3 Activos no financieros, incluso de carros bomba, solicitadas por los Cuerpos de Bomberos de la región respectiva, con la aprobación técnica de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. También con cargo a estos recursos podrá financiarse la adquisición de carros de bomba seminuevos u otros vehículos de emergencia de similares características que cumplan con las certificaciones correspondientes;

3.4 La adquisición de: a) Camiones tolva, camiones aljibe, camiones imprimadores y maquinaria directamente productiva para ser usada en el programa de caminos básicos de la Dirección de Vialidad y en situaciones de emergencia vial regional; b) Activos no financieros solicitados por la respectiva Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, considerados en sus Planes de Emergencia Regionales y con la aprobación técnica de la Oficina Nacional de Emergencia; c) Vehículos para Carabineros de Chile, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección de Planificación y Desarrollo de Carabineros; d) Vehículos para la Policía de Investigaciones, de acuerdo con las normas establecidas por la Sub Dirección Administrativa de dicha institución; e) Clínicas móviles para atención de personas y vehículos para reposición de las dotaciones de los respectivos servicios de salud de la región; f) Activos no financieros para instituciones sin fines de lucro, que cumplan labores de rescate marítimo, que formen parte de las redes de emergencia de ONEMI y que cuenten con la aprobación de la Junta de Botes Salvavidas de la respectiva región; g) Reposición de vehículos y equipos de seguridad, incluidos drones, para la Corporación Nacional Forestal, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Corporación; h) Vehículos destinados a Fundaciones o Corporaciones sin fines de lucro con función de utilidad pública; i) Drones, de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
Para estas adquisiciones no regirá lo establecido en el numeral 6 de la glosa 03 siguiente;

3.5 a) Derechos de Aprovechamiento de Aguas para Comités o Cooperativas de Agua Potable Rural existentes o para Comités de Sistemas de Abastos de Agua, o para comunidades beneficiarias de predios acogidos a los artículos 20, letras a) y

b), y 21 de la Ley N°19.253. La adquisición de estos derechos deberá contar con un informe favorable por parte del Departamento de Programas Sanitarios de la Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Aguas, para el caso de los Sistemas de Abastos de Agua. La propiedad de estos derechos se podrá transferir a los respectivos comités, cooperativas de agua potable u otras organizaciones de usuarios.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

b) Paneles solares, generadores u otros sistemas de respaldo energético, sistemas de medición y control de agua y/o equipos de telemetría, cuya propiedad se podrá transferir a los mismos beneficiarios señalados en la letra a) de este numeral.

3.6 Terrenos, incluso mediante expropiaciones por los organismos competentes, de particulares o de empresas del Estado, destinados a regularizar, constituir o aperturar vías o calles en sectores urbanos y rurales.

Procedimientos generales respecto del subtítulo 29:

3.7 Lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091 podrá ser aplicable a las adquisiciones de activos no financieros, sean éstas parte o no de un proyecto de inversión.

3.8 Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, serán aprobadas técnicamente de acuerdo a lo señalado en el oficio circular N°33 del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones, aplicándose la normativa especial dispuesta para los gobiernos regionales contemplados en el oficio circular señalado.
Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, relacionadas con seguridad ciudadana deberán considerar las especificaciones técnicas y normativas, que al efecto imparta la Subsecretaría de Prevención del Delito, antes del 31 de diciembre de 2021 o aquellas vigentes a esa fecha.

3.9 Los recursos que reciban los gobiernos regionales por la aplicación del artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.378 y sus modificaciones, se podrán destinar, asimismo, a la adquisición de activos no financieros.

4. Con cargo a los recursos considerados en los distintos ítem del subtítulo 31 se podrá financiar lo siguiente:

4.1 Ítem 01 Estudios Básicos, en los términos señalados en el decreto que determina las clasificaciones presupuestarias. Con tal objeto, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios mandatos con otros organismos técnicos del Estado o instituciones privadas sin fines de lucro, que al momento de postular tengan una personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años.

4.2 Ítem 02 Proyectos. No obstante lo establecido en los numerales 2 y 4 de la glosa 03, se podrá otorgar financiamiento para:

4.2.1 Subsidios o aportes reembolsables a empresas de los sectores público o privado para proyectos de inversión de interés social en las áreas de electrificación, gas, generación de energía, telefonía celular y comunicaciones, en áreas rurales, y de agua potable y alcantarillado, previamente identificados de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Para la ejecución de los proyectos sanitarios correspondientes a áreas de concesión de empresas del sector público, los pagos a los contratistas serán efectuados directamente por el Gobierno Regional y la situación patrimonial de la infraestructura que genere será definida en el convenio mandato que se establezca entre el Gobierno Regional y dichas empresas. Los proyectos de electrificación, gas, agua potable y alcantarillado, cuando beneficien a comunidades donde aplique el Decreto Supremo N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, podrán incorporar el financiamiento de las instalaciones interiores domiciliarias en el caso de los hogares que pertenezcan al 40% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379. En casos debidamente calificados por el Gobernador Regional respectivo, los proyectos podrán incluir a hogares del 60% más vulnerable de acuerdo al instrumento de caracterización a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, siempre que éstos no sean más de un 10% del total de familias beneficiadas por el proyecto respectivo, o se podrán financiar las instalaciones interiores de viviendas a la totalidad de los beneficiarios en el caso de proyectos de electrificación rural y energización, cuando estas viviendas tengan un uso exclusivamente habitacional.
En el caso de los proyectos que correspondan a autogeneración de energía, el Gobierno Regional podrá pagar el subsidio otorgado a los beneficiarios, directamente a las personas naturales o jurídicas que provean el sistema, previa autorización de aquellos, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la resolución respectiva. Estos subsidios o aportes reembolsables se materializarán mediante resolución fundada del Gobernador Regional respectivo,

GOBIERNO REGIONAL TA
DIVISIÓN
FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

sin que rija para estos efectos la obligatoriedad de adjudicarlos a través del mecanismo de propuesta pública.

4.2.2 Proyectos postulados por las instituciones de educación superior que operen en la región, que no comprometan gastos futuros de los gobiernos regionales respecto de operación o mantenimiento, pudiendo, cuando corresponda, actuar como unidades técnicas para sus propios proyectos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091;

4.2.3 Proyectos de desnivelación de cruces de calles o caminos con vías férreas de uso de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o de sus filiales, que decidan financiar los gobiernos regionales. En tales casos la unidad técnica será la Empresa de los Ferrocarriles del Estado o la filial que dicha empresa designe. Estos proyectos podrán, dentro de sus objetivos, fomentar el turismo y la recreación;

4.2.4 Proyectos de saneamiento rural o ubicados en territorios insulares (agua potable, alcantarillado y disposición y tratamiento de aguas servidas, entre otros). La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los comités o cooperativas de beneficiarios u otras organizaciones de usuarios.

En los casos en que el Gobierno Regional lo determine, mediante resolución fundada, podrá actuar como Unidad Técnica la empresa, pública o privada, que opere en la región en el marco de las funciones indicadas en la Ley N°20.998 de 2017. Asimismo, el Gobierno Regional podrá actuar como Unidad Técnica en los sistemas de agua potable rural, en los casos que determine por resolución fundada;

4.2.5 Inversiones en construcción, habilitación, conservación y mejoramiento de caminos comunitarios ubicados en territorios regidos por la Ley N°19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas, y en el o los tramos que interconectan a los territorios regidos por la Ley N° 19.253, Ley Indígena, o de propiedad de comunidades agrícolas;

4.2.6 Iniciativas de inversión, para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles de propiedad o usufructo de instituciones públicas o pertenecientes a instituciones privadas sin fines de lucro, declarados Monumento Nacional, Inmueble de Conservación Histórica, o que se ubiquen en zona de conservación histórica de acuerdo a plano regulador y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como Patrimonio Mundial de la UNESCO, incluyendo aquellos que se ejecuten en conjunto con el sector privado. Adicionalmente, se podrá financiar intervenciones en las fachadas de inmuebles de propiedad privada que cuenten con alguna de estas protecciones patrimoniales;

4.2.7 Inversiones en infraestructura social o deportiva, en los inmuebles que constituyan bienes comunes de propiedad de comunidades agrícolas, o ubicados en condominios de viviendas sociales y aquellos conformados de acuerdo a las leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria, y N°19.253, Ley Indígena, y en otros inmuebles de similar calidad jurídica e inmuebles de propiedad de carácter fiscal en tuición de organizaciones privadas sin fines de lucro con fines sociales. La certificación respecto de la tenencia o posesión de inmuebles que constituyan bienes comunes será efectuada por el alcalde del municipio respectivo, y de aquellos de propiedad fiscal otorgados en comodato a las Organizaciones, será efectuado por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región respectiva;

4.2.8 Proyectos destinados a conectividad a Internet. Los bienes construidos podrán ser transferidos a las municipalidades, a comités de beneficiarios o a otras organizaciones de usuarios;

4.2.9 Proyectos que cumplan con las características definidas en el Decreto N°829, de 1998, del Ministerio del Interior. La infraestructura que con estos recursos se genere se transferirá a los beneficiarios que corresponda;

4.2.10 Proyectos de infraestructura de cuarteles de las Compañías de Bomberos. Estos proyectos deberán atenerse a los estándares definidos en el Manual de Diseño Arquitectónico y Asignación de Cuarteles de Bomberos de Chile. Se podrá financiar proyectos de centros de capacitación de Bomberos, máximo uno por región;

GOBIERNO REGIONAL TAR
DIVISIÓN
FOMENTO E INDUSTRI
IQUIQUE - CHILE

4.2.11 Inversión asociada con la reconstrucción de ciudades del país.

4.3 Ítem 03 Programas de Inversión: con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de programas que cuenten con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificados en este ítem de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263, de 1975. Con tal objeto, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios directos con otros organismos o servicios públicos, incluso municipalidades o asociaciones de municipalidades, pudiendo considerar en dicho convenio, cuando corresponda, que los recursos se administrarán y ejecutarán descentralizadamente a nivel regional y con manejo financiero directo sólo de la unidad local del servicio nacional correspondiente.

Asimismo, los gobiernos regionales podrán ejecutar programas destinados a financiar asistencia técnica a municipalidades para fortalecer su cartera de proyectos. Para la ejecución de estas asistencias técnicas, no se podrá contratar personas naturales.
Los recursos involucrados no se incorporarán a los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de lo cual deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Asimismo, para la ejecución de estos programas se podrá establecer convenios con instituciones privadas sin fines de lucro.

Procedimientos generales respecto del subtítulo 31:

4.4 Se exceptúan de la aplicación del artículo 75 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, las acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N°33 señalado, y sus modificaciones, las que se identificarán en el subtítulo 31 Iniciativas de Inversión, ítem 02 Proyectos, y deberán estar ingresadas al Banco Integrado de Proyectos y contar con código de ese banco.

4.5 Los gobiernos regionales podrán encomendar mediante convenio o contrato directamente al Cuerpo Militar del Trabajo el diseño y/o la ejecución de proyectos aprobados por el Gobierno Regional respectivo, siempre que estén ubicados en localidades aisladas, definidas como tales producto de la aplicación del Decreto N°608 de 2010 del Ministerio del Interior, o en zonas aisladas, fronterizas o de difícil acceso.

4.6 Para la inversión en proyectos de infraestructura deportiva, los gobiernos regionales deberán tener en consideración las directrices que imparta el Instituto Nacional de Deportes, sobre estas materias.

4.7 Las personas que se contraten a honorarios para el cumplimiento de labores de asesoría a la inspección fiscal, establecida en las respectivas fichas de Iniciativas de Inversión del Banco Integrado de Proyectos, de los proyectos mandatados en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N°18.091, deberán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

5. Con cargo a los recursos que se incluyan en el subtítulo 33 se podrá financiar:

5.1 Transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en esta ley, incluyendo al Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Fundación para la Innovación Agraria, Instituto Forestal, Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, Instituto de Fomento Pesquero y el Centro de Información de Recursos Naturales, a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129, municipalidades, y fundaciones o corporaciones privadas sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente no inferior a 2 años, con competencias en las tipologías siguientes, para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones o programas: a) de mejoramiento de la calidad de la educación; b) de promoción del turismo; c) de saneamiento de títulos; d) de innovación para la competitividad; e) de conservación, prevención y recuperación del medio ambiente; f) de fomento productivo (incluso los destinados a concursos de riego y aquellos que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 4.2.7 de

GOBIERNO REGIONAL TA
DIVISIÓN
FOMENTO E INDUSTI
IQUIQUE - CHI

esta glosa), científico o tecnológico y aquellos de origen fito y zoosanitarios; g) de subsidio al recambio de calefactores que ejecute el Ministerio del Medio Ambiente; h) del Programa Chile Atiende; i) rehabilitación e inclusión social; j) de capacitación; k) de asistencia técnica para comités o cooperativas de sistemas de agua potable o de abasto de agua y l) de programas de prevención de violencia contra la mujer y de promoción y fortalecimiento en el ejercicio de sus derechos que ejecuta el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; m) programas de mejoramiento de la calidad de la vivienda para familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, en relación al logro de la eficiencia energética; n) para estudios estadísticos de interés regional; y o) de materias de carácter internacional que sean de interés regional. En cuanto a los programas de riego, los convenios se celebrarán con la Comisión Nacional de Riego, para la ejecución de concursos específicos acordados en el marco de la Ley N°18.450 y sus modificaciones.

El uso de los recursos transferidos en virtud de este numeral y del siguiente se regirá exclusivamente por la normativa de la institución receptora y no estará afecto a las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente.

Los recursos a que se refiere este numeral y el siguiente no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de que los recursos transferidos se regirán por la normativa de la institución receptora, en los convenios respectivos, celebrados entre los gobiernos regionales y dichas instituciones, se establecerán los procedimientos y condiciones bajo los cuales se efectuará la aplicación de los recursos que se transfieren. En dichos convenios se deberá explicitar el financiamiento regional de los compromisos para los años siguientes y se podrá establecer que hasta un 5% de los recursos transferidos se destinen a gastos administrativos de la institución receptora.

Las creaciones y modificaciones de ítem de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

5.2 Transferencias a las instituciones elegibles para financiamiento del Fondo de Innovación para la Competitividad, entendiendo como tales a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo; a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), incluyendo a su Comité Innova Chile; los Comités de Desarrollo Productivo Regionales, los Centros de Excelencia Internacional, los Centros tecnológicos de I+D, a los Centros Regionales de Desarrollo Científico y Tecnológico creados en el marco de las convocatorias realizadas por el Programa Regional de la Agencia, a los Centros de Investigación en Áreas Prioritarias del Programa FONDAP, a los Centros Científicos y Tecnológicos de Excelencia del Programa PIA, y a los Centros de Investigación Avanzada en Educación del Programa PIA; los Centros Tecnológicos del Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación, los Centros e Institutos del programa Fortalecimiento de Institutos Públicos, las entidades de Programas Tecnológicos para la Innovación y Consorcios Tecnológicos para la Innovación, los Programas Estratégicos (Transforma), los Centros de Investigación y entidades que realicen labores de I+D, registradas en CORFO al alero de la Ley N°20.241 y sus modificaciones, las incubadoras de Negocios y agentes operadores del Programa Nacional de Incubadoras; a la Fundación para la Innovación Agraria; al Programa Iniciativa Científica Millenium; al Servicio de Cooperación Técnica; a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático (ASCC); a la Dirección General de Promoción de Exportaciones; al Instituto de Investigaciones Agropecuarias; Servicio Nacional de Geología y Minería; Instituto Antártico Chileno; Instituto Nacional de Hidráulica; Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; Comisión Chilena de Energía Nuclear; Instituto Geográfico Militar; Instituto de Salud Pública de Chile; Instituto Nacional de Normalización; Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea; Centro de Información de Recursos Naturales; al Instituto Forestal; al Instituto de Fomento Pesquero; a las instituciones de educación superior referidas en los literales a), b) y c) del artículo 52, del D.F.L. N°2, de 2010, Ministerio de Educación, que cuenten con acreditación institucional de conformidad con la ley N°20.129; y a las Corporaciones de Desarrollo constituidas con participación del Gobierno Regional, para la elaboración y ejecución de estudios, programas y proyectos o investigación en materias de innovación, emprendimiento, ciencia y tecnología según la Resolución N°29 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Las

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

modificaciones que se efectúen a esta resolución deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

Respecto de la categoría definida como Entidades Receptoras en el artículo único de la mencionada Resolución N°277, no regirá la exigencia de acreditación para las universidades estatales creadas en el año 2015 a través de la Ley N°20.842.

Asimismo, la Subsecretaría establecerá, las etapas, procedimientos y plazos que los gobiernos regionales deberán cumplir en el proceso de asignación de estos recursos, como también indicaciones para el seguimiento y monitoreo de las iniciativas e información de gasto de la inversión del FIC, considerando para dichos efectos, contenidos, forma y plazos. Los recursos a que se refiere este numeral no serán incorporados en los presupuestos de las entidades receptoras, sin perjuicio de que éstas deberán rendir cuenta de su utilización.

Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución regional, la que deberá ser visada por la Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por la Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y por la Dirección de Presupuestos.

Hasta un 5% de los recursos transferidos se podrá destinar a gastos administrativos de la institución receptora.

5.3 No obstante lo señalado en el número 4 de la glosa 03 siguiente, se podrán realizar transferencias a instituciones cuyos presupuestos se aprueban en esta ley y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, para la adquisición de activos no financieros. La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá publicar y actualizar en su página web la información relacionada con estas adquisiciones, las que deberá considerar, entre otros, objetos de compra, costos, estados de pago y destino. Asimismo, las entidades receptoras de estos recursos deberán mantener actualizado en su página web el listado de las adquisiciones que deriven de la aplicación de esta glosa.

5.4 a) Transferencias al Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo o a otros programas que tengan impacto en el empleo, a solicitud de los respectivos gobiernos regionales, a fin de enfrentar situaciones de desempleo en la región;
b) Transferencias al Programa de Mejoramiento de Barrios y al Fondo Recuperación de Ciudades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el financiamiento de las líneas de inversión de estos programas, de acuerdo a convenios que suscriban con dicha Subsecretaría;

5.5 Transferencias para la elaboración de expedientes de declaratoria de monumento nacional y para la protección y puesta en valor de inmuebles y bienes muebles declarados monumentos nacionales, inmuebles de conservación histórica, o que se ubiquen en zonas de conservación histórica, de acuerdo a plano regulador, y los sitios de patrimonio mundial de la UNESCO o de la Lista Tentativa de los Bienes Culturales de Chile postulados como patrimonio mundial de la UNESCO, de propiedad o usufructo de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. Para el caso de resguardo, depósito y conservación de hallazgos arqueológicos declarados por el Consejo de Monumentos Nacionales, se podrán generar transferencias al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para el cumplimiento de estos fines. La creación del ítem de transferencias para cualquier institución pública o privada sin fines de lucro, se efectuará una vez que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo establezca que dicha institución está en condiciones de actuar como subejecutora del programa Puesta en Valor del Patrimonio y que el proyecto es elegible para dicho programa. La citada transferencia podrá considerar hasta un 5% del total, para ser destinados a la subejecutora, para gastos de administración. Asimismo, en el caso de la puesta en valor del patrimonio ferroviario, declarado monumento nacional, el Gobierno Regional podrá financiarla y suscribir convenios directos para la transferencia de recursos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado y sus filiales. En todo caso no se podrán comprometer recursos futuros de los gobiernos regionales respecto de operación y mantenimiento de estos bienes.

5.6 Transferencias a los programas de la Dirección de Vialidad, Dirección de

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

Obras Hidráulicas y Agua Potable Rural de la Dirección General de Obras Públicas, para financiar la ejecución de obras, incluso aquellas que se decida ejecutar por administración directa, que atiendan situaciones de emergencia o zonas de escasez hídrica, calificadas por parte del Ministerio de Obras Públicas. Como así también realizar trasferencias a la Comisión Nacional de Riego, CORFO, e INDAP, que tengan por finalidad el financiamiento de iniciativas de recuperación y construcción de pequeños tranques de acumulación de agua, revestimiento y/o mejoramiento de canales, adquisición de equipamiento e instalación de sistemas que permitan la tecnologización de los sistemas de riego, y la instalación de paneles solares para pozos, como así también la adquisición de forraje animal en áreas declaradas en situación de sequía.

5.7 Transferencias a corporaciones o fundaciones constituidas con participación del Gobierno Regional respectivo, para el financiamiento de estudios, programas o proyectos aprobados por el Gobierno Regional. En el caso del financiamiento de programas o proyectos, el porcentaje de su costo que no financie el gobierno regional no podrá ser financiado por otra institución pública y deberá ser de carácter pecuniario. Las creaciones y modificaciones de asignaciones de transferencias y las correspondientes disminuciones o incrementos en otros ítem o asignaciones se podrán efectuar, a partir de la fecha de publicación de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos. A estas transferencias no les serán aplicables las prohibiciones señaladas en la glosa 03 siguiente, incluso para los recursos provenientes del Fondo de Innovación para la Competitividad;

5.8 Transferencias de recursos a las municipalidades, o corporaciones municipales, para la ejecución de cualquier tipo de proyecto, que cuente con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluso aquellos que cumplan con las características definidas en el Decreto N°829, de 1998, del Ministerio del Interior, o para actividades destinadas a mantener o conservar infraestructura pública, correspondiéndole en este caso al Gobierno Regional respectivo aprobar técnicamente su ejecución. Estas transferencias de recursos se deberán formalizar mediante convenios, aprobados por el correspondiente acto administrativo, entre el Gobierno Regional y la municipalidad respectiva, donde conste la aceptación del financiamiento y las condiciones bajo las cuales se efectuará la aplicación de los recursos;

5.9 Los recursos considerados en la asignación 33.03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local), deberán destinarse a la ejecución de proyectos que cuenten con informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o a acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública (incluso aquellas de carácter social o deportivo que se ejecuten en los recintos indicados en el numeral 4.2.7 de esta glosa), las que serán autorizadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el oficio circular N° 33, del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de julio de 2009, y sus modificaciones. Mediante Resolución, cada Gobierno Regional aprobará los instructivos o bases que establecerán la metodología de distribución de los recursos entre comunas, los procedimientos de ejecución, de entrega de recursos, de rendición de gasto al Gobierno Regional y otros que permitan la mejor utilización de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local. Una vez aprobados los montos para cada municipio, el compromiso de financiamiento será informado por el Gobierno Regional mediante oficio. Los proyectos que se ejecuten con recursos transferidos a los municipios a través de este ítem, cuyo costo total por proyecto sea inferior a 2500 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, no requerirán informe favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. No obstante, lo señalado en la glosa 05 siguiente, para los proyectos cuyo costo total sea inferior a 2500 UTM, valorizadas en la forma indicada, el Gobierno Regional respectivo, para cada proyecto, podrá autorizar que sea ejecutado por el municipio o Corporación municipal mediante administración directa;

5.10 Transferencias a la Dirección General de Obras Públicas, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a los Servicios de Salud y a los respectivos Servicios de Vivienda y Urbanización, para gastos de inversión. Transferencia a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para financiar proyectos de apoyo al desarrollo regional y de seguridad marítima;

5.11 a) Subsidios correspondientes a concesiones aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas. El referido financiamiento será establecido mediante convenio. La transferencia de recursos desde el Gobierno Regional al Ministerio de Obras

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

Públicas se autorizará mediante decreto y/o resolución del Ministerio de Hacienda y sólo se efectuará una vez que se haya perfeccionado el contrato de concesión correspondiente. El Gobierno Regional, en ningún caso, podrá ser parte de dicho contrato de concesión; b) Asimismo, los gobiernos regionales podrán suscribir convenios con el Ministerio de Obras Públicas para transferirle recursos para obras complementarias a las vías concesionadas del referido Ministerio, relativas a la construcción de accesos, pasarelas peatonales y paraderos. En este caso, dichos recursos no ingresarán al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de que éste deberá rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República; c) Programas destinados a subsidiar la renovación y modernización de vehículos inscritos en el Registro Nacional de Transporte Escolar. Un reglamento expedido por los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, establecerá los montos, plazos y requisitos para postular a estos programas.

5.12 Transferencias: a) al Ministerio de Energía, para sus programas presupuestarios Plan de Acción de Eficiencia Energética y Programa Energización Rural y Social; b) a los Servicios de Salud que corresponda, para el financiamiento de programas de formación de especialistas médicos; c) al Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y a los Servicios de Salud, para el financiamiento de programas de ayudas técnicas y servicios de apoyo para personas en situación de discapacidad, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad; d) a universidades acreditadas por el Estado, para el financiamiento de estudios de riesgos medioambientales y de diseño de programas destinados a mitigar sus efectos sobre la salud humana y el desarrollo sustentable de la región; e) transferencias a la Subsecretaría de Prevención del Delito para el Plan Calle Segura; f) al Servicio Nacional del Adulto Mayor para los programas del Fondo Nacional del Adulto Mayor, Programa Comunas Amigables, el Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores y el Programa Condominios de Vivienda Tuteladas; y g) al Servicio Nacional de Menores (SENAME), al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o quien cumpla la función, para el financiamiento de programas de atención integral de menores;

Procedimientos generales respecto del subtítulo 33:

5.13 La entrega de recursos por parte de los gobiernos regionales a las municipalidades u otras instituciones, que en sus presupuestos se les autoricen, deberá efectuarse de acuerdo a programas de caja que presenten las instituciones receptoras y al avance efectivo en la ejecución de las obras o actividades. Los proyectos cuya ejecución se financie con fondos considerados en la asignación 33.03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) no podrán ser objeto de división o fraccionamiento, respecto de su costo total, en iniciativas cuyo monto sea inferior a 2.000 UTM;

5.14 Los recursos que se transfieran a municipalidades, no serán incorporados en sus presupuestos, sin perjuicio de que deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República, además de la que corresponda al Gobierno Regional, de acuerdo a lo que se determine en el convenio o reglamento respectivo. Los procesos de licitación y contratos que suscriban los municipios, con los recursos que les son transferidos por los gobiernos regionales, deberán considerar asimismo lo establecido en la glosa 05 respecto de los anticipos a los contratistas;

5.15 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas y actividades ejecutadas en virtud de convenios de transferencias, la responsabilidad de ejercer tal atribución corresponderá a la institución receptora de los recursos;

5.16 a) Las modificaciones presupuestarias que se requieran para dar cumplimiento a lo señalado en los numerales 5.4, 5.10, 5.11 letra a) y 5.12 se aprobarán mediante resolución que deberá ser firmado sólo por el Ministro de Hacienda. b) Las identificaciones de los proyectos que se ejecuten con cargo a las asignaciones 100 Municipalidades (Programa Mejoramiento de Barrios), 125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local), 150 Municipalidades y 200 Sostenedores Establecimientos Municipales del ítem 03, de este subtítulo, deberán efectuarse mediante Resolución regional, a nivel de subasignaciones.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE

Copia de estas Resoluciones deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

03 Los recursos consignados en los programas de inversión regional de los gobiernos regionales no podrán destinarse a las siguientes finalidades:

1. Financiar gastos en personal y en bienes y servicios de consumo de los servicios públicos nacionales o regionales, de las municipalidades y de las instituciones de educación superior;

2. Constituir o efectuar aportes a sociedades o empresas. Tampoco podrán destinarse a comprar empresas o sus títulos. Lo dispuesto en este numeral no regirá respecto de las acciones de empresas de servicio público que los gobiernos regionales reciban en devolución de aportes de financiamiento reembolsables efectuados en conformidad a la legislación vigente;

3. Invertir en instrumentos financieros de cualquier naturaleza, pública o privada, o efectuar depósitos a plazo;

4. Subvencionar, mediante la transferencia de recursos financieros, a instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro;

5. Otorgar préstamos;

6. Pagar viáticos, gastos de representación o traslados de los consejeros regionales.

04 Las identificaciones presupuestarias de las iniciativas contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de aquellas creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional, reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados, reajustados a la moneda del año en curso.
Adicionalmente, los consejos regionales podrán otorgar una autorización genérica al Gobernador Regional respectivo para efectuar modificaciones que signifiquen un incremento de hasta 10% respecto de los costos totales de las iniciativas de inversión, adquisiciones específicas de activos no financieros y las transferencias de capital, aprobadas por el Consejo Regional.
Las adquisiciones de activos no financieros, las iniciativas de inversión y las asignaciones de transferencias de capital a otras instituciones, que se creen con cargo a los ítem de los subtítulos 24, con excepción de las Corporaciones constituidas con participación del Gobierno Regional, 29, 31 y 33, respectivamente, podrán identificarse con montos menores a los costos totales aprobados por el Consejo Regional, para el año vigente, de acuerdo a la programación financiera que efectúe el Gobernador Regional. No obstante lo anterior, el Gobierno Regional suscribirá los convenios respectivos por los montos totales aprobados por el Consejo Regional.
Los gobiernos regionales informarán trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del trimestre respectivo, a la Comisión Mixta de Presupuestos de los proyectos de inversión financiados con cargo a estos recursos identificando los proyectos y los tiempos esperados de ejecución. Para el caso de las iniciativas financiadas con recursos provenientes de la asignación contemplada en la Ley N° 20.378 - Fondo de Apoyo Regional (FAR), se deberá identificar el costo total del proyecto, el monto comprometido para el año y el monto devengado al trimestre respectivo. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

05 Para la adjudicación de los contratos se deberá llamar a propuesta pública. Los contratos que no superen las 500 UTM se podrán adjudicar mediante propuesta privada con la participación de, a lo menos, tres proponentes. No obstante, los procedimientos de licitación que se apliquen, se podrán adjudicar mediante propuesta privada a aquellos que dispone el organismo técnico del Estado al cual haya recurrido el Gobierno Regional, para encomendarle la ejecución del proyecto o la adquisición del activo no financiero. En todo caso, los procedimientos de licitación deberán considerar aquellos requisitos que se deriven de los contratos de crédito externo o de convenios con otras instituciones que concurran al financiamiento de los proyectos.
Las licitaciones de obras y los contratos que de ellas se deriven, no podrán considerar anticipos a los contratistas superiores al 10% del valor de los contratos. Los procesos de licitación y los contratos necesarios para ejecutar los proyectos identificados con cargo a estos recursos, deberán considerar todos los componentes o partidas consultadas en el diseño que sirvió de base para el proceso de recomendación técnicoeconómica favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia o para su aprobación por el Gobierno Regional en los casos que le corresponda.

06 Hasta un 5% del total de los recursos consultados en la presente Ley aprobada por el Congreso Nacional correspondientes a cada Gobierno Regional, se podrá traspasar a las asignaciones 24.03.002 o 33.03.001 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, para enfrentar situaciones de emergencia, así como también a la Corporación Nacional Forestal, para enfrentar acciones asociadas con incendios forestales, en el marco del o los decretos supremos preventivos de emergencia para la temporada 2021 - 2022, materializándose en la forma señalada en el artículo 70 del decreto ley N°1.263, sin que le sea aplicable lo establecido en el artículo 26 del mismo cuerpo legal y de acuerdo con la glosa 01 del Programa Financiamiento Gobiernos Regionales.
Asimismo, hasta un quinto del monto total que resulte de la aplicación del inciso anterior, correspondiente a cada Gobierno Regional, se deberán ejecutar según los fines que determine cada Gobierno Regional, de acuerdo con los mecanismos vigentes establecidos para el financiamiento de situaciones de emergencia.

07 Los gobiernos regionales deberán informar trimestralmente sobre los criterios aplicados para la distribución de los recursos considerados en las asignaciones 01.100 y 03.100 del subtítulo 24 y la asignación 03.125 Municipalidades (Fondo Regional de Iniciativa Local) del Subtítulo 33. La información a nivel de cada municipio y asignación deberá estar disponible en el sitio web del Gobierno Regional respectivo, indicando los montos que han sido transferidos al final de cada trimestre correspondiente.

08 La cartera de proyectos financiada con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales deberá ser publicada mensualmente en sus respectivas páginas web. Asimismo, deberán ser publicados los acuerdos adoptados por los respectivos consejos regionales, dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados desde la adopción del respectivo acuerdo.

09 Las adquisiciones de activos no financieros del subtítulo 29, los proyectos menores de 2.000 UTM, valorizadas al 1 de enero del ejercicio presupuestario vigente, las acciones destinadas a mantener o conservar infraestructura pública y los programas ejecutados a través del subtítulo 33 que se financien con cargo a los presupuestos de los gobiernos regionales, deberán estar ingresados al Banco Integrado de Proyectos y contar con código de ese banco, aun cuando no requieran contar con evaluación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

10 Los gobiernos regionales podrán financiar uno o más Planes de Desarrollo Integral en comunidades indígenas, a ejecutarse en predios acogidos a los artículos 20, letras a) y b), 21, 75 y 76 de la Ley N°19.253, los que podrán incluir todos o algunos de los siguientes componentes: fomento productivo, infraestructura básica de carácter productivo, saneamiento sanitario, electrificación rural, residuos sólidos, construcción o mejoramiento de caminos comunitarios, rurales o vecinales, casetas sanitarias, agua potable rural, ya sea a través de sistemas de agua potable y/o de abastos de agua u otras alternativas que aseguren el servicio doméstico o productivo, incorporación de soluciones de energías renovables no convencionales y compra de derechos de agua para abastecimiento doméstico. Los planes podrán contemplar recursos para otorgar la certidumbre jurídica de la propiedad indígena (goces) a los beneficiarios de los planes, así como para tramitar y otorgar las servidumbres necesarias para los proyectos. Estos recursos se podrán transferir a las municipalidades u otras instituciones públicas para financiar los proyectos y programas que se definan como parte de los Planes señalados, los que no se incorporarán en sus presupuestos, sin perjuicio de que deberán rendir cuenta de su utilización, además de la que corresponda al Gobierno Regional, de acuerdo a lo que instruya el Gobernador Regional respectivo. La infraestructura que se genere y los beneficios que se otorguen serán compatibles con subsidios que previamente hayan recibido los beneficiarios en lugares o predios distintos a los acogidos a los artículos 20 letras a) y b), 21, 75 y 76 de la Ley N°19.253, o las tierras inscritas en el registro de tierras de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena pertenecientes a las Áreas de Desarrollo Indígena ADIS.
Los planes de desarrollo predial integral podrán abarcar una o más comunidades. Los proyectos y programas que forman parte de un Plan que se proponga ejecutar con estos recursos, se exceptúan de la aplicación del artículo 75 del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior. La totalidad de éstos deberán ser presentados a la Dirección de Presupuestos que, luego de su análisis, resolverá respecto de su ejecución. Posteriormente el Consejo Regional deberá aprobar el Plan en forma integral. El Plan deberá considerar, al menos, los costos estimados de cada uno de los proyectos y programas, los antecedentes respecto de la sostenibilidad de la operación de la infraestructura que se construye, una descripción de las capacidades técnicas de las unidades ejecutoras que se proponen y otros que se puedan solicitar por la Dirección de Presupuestos.
Los gobiernos regionales que desarrollen planes de intervención en comunidades indígenas deberán informar semestralmente, dentro de los 30 días siguientes al término del semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los tipos de proyectos que se desarrollen con cargo a estos recursos, identificando las respectivas comunas y entidades. Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

11 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 letra d) del D.F.L N°1-19.175, de 2005, Ministerio del Interior, para las iniciativas de inversión, adquisiciones de activos no financieros o estudios, ejecutados en virtud de Convenios Mandatos celebrados conforme al inciso 4° del Artículo 16 de la ley N° 18.091, la responsabilidad de ejercer tal atribución corresponderá a la Unidad Técnica mandatada.

12 Los gobiernos regionales podrán transferir recursos al Ministerio de Agricultura para la contratación de seguros paramétricos destinados al Sector Agrícola, para la gestión de riesgos ante eventos catastróficos: sequia, helada, erupción volcánica, nevazones, incendios, terremotos y lluvia excesiva.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACÁ
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CHILE

13 Trimestralmente, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Esta información deberá incluir al menos, según corresponda:

- Numerales 2.1, 3.5 y Glosa 10: Sobre el uso de los recursos con cargo a los programas de inversión de los gobiernos regionales;

- Numeral 3.5: listado de beneficiarios, y la comuna respectiva;

- Numeral 4.2.1: listado de beneficiarios, con el quintil al que pertenezcan;

- Numerales 5.1 y 5.2: instituciones a las cuales se transfiere, monto, productos del convenio y su aplicación a nivel regional;

- Numeral 5.5: bienes inmuebles intervenidos con estos recursos y las instituciones beneficiadas;

- Numeral 5.6: las obras por comuna a desarrollar;

Adicionalmente, los gobiernos regionales deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados, y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, del destino de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional a proyectos de desarrollo económico y ordenar los proyectos adjudicados por sectores según la Actividad Económica.
Esta información deberá ser publicada en los mismos plazos en la página web de los gobiernos regionales, y un consolidado en la página web de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, y a las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, respecto a los proyectos en transporte, conectividad y desarrollo financiados con estos recursos, desagregados por provincia, región, materia y monto. Además, a dicha información deberá agregarse la misma correspondiente a los últimos cinco años.
Se informará bimensualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, cómo se transfieren y distribuyen en cada región, los recursos provenientes del Fondo de Apoyo Regional.

GOBIERNO REGIONAL TARAPACA
DIVISIÓN FOMENTO E INDUSTRIA
IQUIQUE - CH